DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS	
LEY 2166 DE 2021 Y DECRETO 1082 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1.	
FECHA	NOVIEMBRE DE 2024
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	**TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 68 CENTAVOS ($357.281.833,68)**

El presente documento contiene los estudios previos para la celebración de un Convenio Solidario con un organismo de Acción Comunal en adelante OAC, con el objeto de acordar la ejecución de obras:

1. DEFINICION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.
3. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.
4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
5. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».
6. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
7. Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la

Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

8. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[…] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[…]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

9. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los convenios solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

10. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de las comunidades.

11. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 ibidem. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que "[…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago."

12. Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

13. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se pondrá incluir los costos directos, los contos adminsitrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.
14. Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de dispuso que los entes deberán contar o disponer del personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.
15. Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Adminsitrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de compras públicas de las Mipymes, las cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2 el cual estableció que "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenio no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada".
16. Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.
17. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[...] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales», respectivamente.
18. Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 023 del 2005, otorgada por la GOBERNACION DE LA GUAJIRA, la cual se encuentra vigente.
19. Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.
20.Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2024, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.
21. Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.
22. Que el MUNICIPIO DE HATONUEVO declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el proceso de contratación, al análisis

jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

23. Que el proyecto **ADECUACIÓN Y DOTACION DEL AUDITORIO DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, PARA HABILITAR EL ESPACIO A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** nace en razón a que en la actualidad los estudiantes que terminan la secundaria tienen dificultades para acceder a la educación superior, por diversos factores, uno de estos es que en el municipio no se cuenta con instalaciones adecuadas para este nivel educativo. En ese orden, los programas de educación superior que podrían ser brindados en nuestro municipio se dan con dificultad por no contar con un espacio óptimo para dicha actividad, ya que los existentes no reúnen las características básicas para brindar comodidades a los estudiantes, limitando el número de beneficiarios.

24. Que con el ánimo de contar con un sitio permanente que cuente con los espacios necesarios y las condiciones de iluminación y ventilación para lograr brindar un espacio que las universidades puedan utilizar para dar acceso a la educación superior a nuestros jóvenes, y de esta manera ayudar que el Municipio de Hatonuevo cumpla con las metas misionales plasmada en el actual plan de desarrollo.

25. Que entre los objetivos específicos del proyecto de inversión se encuentra: i) Invertir en la optimización de espacios que propendan al fomento de la educacion superior. ii) Adecuar un espacio para el uso educativo del nivel superior.

26. Que el Plan de Desarrollo Municipal HATONUEVO CAMBIA PARA LA PAZ, Estrategia: INFRAESTRUCTURA PARA EL CAMBIO; Programa: ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, dentro del cual y con el propósito de atender las metas antes descritas en el Plan de Desarrollo, el municipio de Hatonuevo estructuró el proyecto "**ADECUACIÓN Y DOTACION DEL AUDITORIO DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, PARA HABILITAR EL ESPACIO A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**.

27. Que el proyecto ""**ADECUACIÓN Y DOTACION DEL AUDITORIO DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, PARA HABILITAR EL ESPACIO A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**."" fue registrado en el banco de programas y proyectos de inversión, obteniendo el Código BPIN No. 2024443780098.

Que según este contexto, en virtud de los principios de complementariedad, concurrencia, coordinación y subsidiaridad, se requiere realizar un trabajo mancomunado con los diferentes Organismos de Acción Comunal orientado a mejorar la calidad de vida de los habitantes.

28. Que la ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, manifestó su interés para aunar los esfuerzos mencionados con el fin de ejecutar el proyecto, y en tal sentido informó sobre la posibilidad de aportar la herramienta

menor (02 cuerpos de andamios) y un ingeniero civil cuantificada por el Municipio en UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1'500.000.oo) MONEDA CORRIENTE.
29. Que el secretario de Educación, Cultura y Deporte del municipio de Hatonuevo, certificó que la ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA con NIT. 900.034.978-9 posee la idoneidad y experiencia para ejecutar las intervenciones descritas en el anexo técnico objeto del presente convenio.
30. Que la ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA con NIT. 900.034.978-9, fue constituida en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 023 de 2005 de la Gobernación de La Guajira, la cual se encuentra vigente.
31. Que el Convenio Solidario, se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.
32. Que la entidad deberá emitir el Acto Administrativo que justifique la contratación directa.
En consideración a lo anterior, se requiere realizar la contratación para Aunar esfuerzos entre la ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA y la ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA para la "**ADECUACIÓN Y DOTACION DEL AUDITORIO DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, PARA HABILITAR EL ESPACIO A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**".

2. OBJETO A CONVENIR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO: Aunar esfuerzos entre la ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA y la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** para la **ADECUACIÓN Y DOTACION DEL AUDITORIO DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, PARA HABILITAR EL ESPACIO A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**.

2.2 ALCANCE DEL OBJETO. Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por la Entidad Estatal en el Anexo No. 1 - Especificaciones Técnicas, las cuales hacen parte integral del presente.

ITEM	DESCRIPCION	UND.	CANT.
ACTIVIDAD 1: REALIZAR ADECUACIONES EN EL AUDITORIO DE LA CASA DE LA CULTURA			
1.1	DESINSTALACIÓN DE ALFOMBRA	M2	321,50
1.2	DESMONTE DE CIELO RASO Y RETIRO.	M2	307,70
1.3	ADECUACIÓN DE MURO	M2	70,80
1.4	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA EN VINILO TIPO 1 (3 MANOS)	M2	536,24

1.5	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE ESTUCO EN MUROS	M2	378,54
1.6	CIELO RASO EN LAMINAS DE SUPERBOARD, INCLUYE ESTRUCTURA DE SOPORTE.	M2	307,70
1.7	ALFOMBRA ALTO TRÁFICO PARA AUDITORIO SALA GENERAL	M2	321,50
1.8	PUERTA EN VIDRIO 6mm Y ALUMINIO CON , ALTURA 2.00, INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN	M2	6,20
1.9	DESINSTALACIÓN DE LUMINARIAS Y TOMA CORRIENTE	UN	33,00
1.10	SUMINISTRO, INSTALACION Y CONEXION DE LUMINARIA TIPO PANEL LED - MONTAJE DE INCRUSTAR EN CIELO RASO - POTENCIA DE 40 W	UN	23,00
1.11	SUMINISTRO, INSTALACION Y CONEXION DE SALIDA ELECTRICA PARA EQUIPOS AIRE ACONDICIONADO TIPO CASSETE, INCLUYE CABLE DE COBRE LIBRE DE HALOGENOS 12AWG, TUBERIA EMT 3/4", ACCESORIOS EMT 3/4", CAJA 4X4 METALICA, CONECTOR TIPO RESORTE, CORAZA LT Y CONECTOR LT, PROMEDIO DE SALIDA 15 MTS	UN	6,00
1.12	SUMINISTRO, INSTALACION Y CONEXION DE SALIDA ELECTRICA PARA TOMACORRIENTE DOBLE, POLO A TIERRA - INCRUSTADO EN CIELO RASO, INCLUYE CABLE DE COBRE LIBRE DE HALOGENOS 12 AWG, TUBERIA EMT 1/2", ACCESORIOS EMT 1/2", CAJA METALICA, CONECTOR TIPO RESORTE, ACCESORIO FINAL : TOMACORRIENTE 125VAC, 15A, POLO A TIERRA, COLOR BLANCO, NEMA 5-15R	UN	10,00
1.13	SUMINISTRO, INSTALACION Y CONEXION DE CIRCUITO RAMAL PARA SALIDAS ELECTRICAS DE LUMINARIAS - 1N12F+1N.12N+1N.12T EN TUBERIA PVC 1/2" - CABLE DE COBRE LIBRE DE HALOGENOS	ML	176,00
1.14	LIMPIEZA GENERAL DE LA ZONA INTERNA	M2	321,50
ACTIVIDAD 2: REALIZAR SUMINISTRO Y DOTACION			
2.1	SUMINIISTRO E INSTALACION DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO CASSETTE DE 60000 BTU, INC. INSTALACIÓN Y ACCERIOS, TIPO INVENTER	UND	5,00
2.2	SILLAS PARA AUDITORIO CON ESPALDAR Y ASIENTO MOLDEADOS EN POLIURETANO FLEXIBLE	UND	20,00
2.3	SILLAS PARA TARIMA CON ESPALDAR Y BRAZOS, MÓVILES, COLOR	UND	5,00
2.4	MESA PLEGABLE PARA TARIMA	UND	1,00

El OAC y la Entidad Estatal asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en la Matriz de Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación.

2.3 OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCION COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

i. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
ii. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
iii. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
iv. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
v. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
vi. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
vii. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
viii. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
ix. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
x. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización del Municipio de Hatonuevo.
La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.
xi. Reportar al Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
xii. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior

deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.

xiii. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

xiv. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

xv. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

xvi. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

xvii. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

xviii. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

xix. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

xx. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

xxi. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

xxii. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

xxiii. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

xxiv. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

xxv. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional».

2.4 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La Entidad Estatal está obligada a:

i. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
ii. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
iii. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
iv. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
v. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
vi. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional».

2.5 VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia del cumplimiento de las obligacoiones de las partes, al igual que la vigilancia, seguimiento y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por el supervisor, el cual será el SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE.

2.6 CODIFICACIÓN UNSPC – DECRETO 1082 DE 2015

La identificación requerida por la entidad respecto al IV nivel de clasificador es:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCION
72101500	Servicios de apoyo a la construcción
72121407	Servicio de construcción de mausoleos
81101500	Ingeniería civil y arquitectura

2.7. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.

El convenio a celebrar es un convenio solidartio con un organismo de Acción Comunal, en adelante OAC, de tipo económico y social, para la construcción de obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012.

2.8 CAUSALES DE TERMINACION

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

i. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
ii. Por el cumplimiento del objeto del convenio
iii. Por vencimiento del plazo pactado
iv. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

2.9 CLÁUSULA PENAL
Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al OAC la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el OAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10%, del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al OAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

Parágrafo 1. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

2.10 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

2.11 MULTAS
Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas:

Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al OAC, se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.
Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
Si el OAC no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el OAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
Por atraso imputable al OAC en la firma del acta de inicio o no inicar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del convenio, por cada día de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el OAC no inicie efectivamente con la ejecución del convenio en la fecha acordada.
Por atraso imputable al OAC en la entrega final de la obra, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso

Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del convenio, por cada orden incumplida.
Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
Por cambiar el personal presentado a la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, sin la aprobación previa de esta, al OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio.
Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el OAC se le impondrá una multa equivalente a [5] dalarios mínimos [diarios] legales vigentes, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

Parágrafo 1. Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta [xx] días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

3. MODALIDAD DE SELECCION

3.1 REGIMEN JURIDICO APLICABLE
El contrato que se derive del presente Estudio Previo, se regirá por el Estatuto General de Contratación, en especial la Ley 80 de 1993 la Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

3.2 LA MODALIDAD DE CONTRATACION
La selección del Organismo de Acción Comunal se realizará de manera directa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el convenio que se llegue a realizar como producto del presente Estudio Previo, requiere acto administrativo por medio de la cual se justifica la contratación directa.

Lo anterior considerando que el valor del convenio no excede los 280 S.M.M.L.V. al que equivale la menor cuantía de la Entidad Estatal de acuerdo con el presupuesto anual del año en que se celebrar el contrato, monto al que asciende la menor cuantía de la Entidad Estatal durante el presente año, de conformidad con el literal b) del artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN

4.1 PRESUPUESTO

El valor del presente Convenio es de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 68 CENTAVOS ($357.281.833,68)**, Moneda Corriente, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio, equivalentes a 274,83 SMLMV para la vigencia 2024, valor que se discrimina de la siguiente manera:

I. La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 68 CENTAVOS ($355.781.833,68)** equivalentes a 273,68 SMLMV.

II. El OAC realizara un aporte en Especie correspondiente a Ingeniero civil de apoyo y dos cuerpos de andamios, el cual se cuantifica monetariamente en **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1’500.000,oo),** equivalentes a 1.15 SMLMV

PARAGRAFO. El valor del presente convenio incluye los costos directos, costos indirectos, los costos administrativos, el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata la (SIC) el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2022, tasas e impuestos , y en general cualquier costo asociado al convenio.

4.2 APROPIACION PRESUPUESTAL
Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1624 del 22 de noviembre de 2024, por valor de $355.781.833,68.

4.3 GIROS DE LOS RECURSOS

La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio, el valor a su cargo en UN (01) desembolso ÚNICO equivalente al 100% del valor de los aportes correspondientes a la vigencia fiscal 2024, cuando:

1 Aporte. 100% del valor total de los aportes del municipio al final de la ejecución contractual, previo recibo a satisfacción total de las obras y actividades.

PARAGRAFO PRIMERO. Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por el OAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del Representante Legal del OAC y del Supervisor de la Entidad Estatal

4.4 MANEJO DE LOS RECURSOS. Para la ejecución y manejo de los recursos del presente convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

i. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal del OAC, y del supervisor de la Entidad Estatal, y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del supervisor de la Entidad Estatal, quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el supervisor
ii. El OAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre.
iii. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.
iv. De conformidad co lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos.
v. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.
vi. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la [Entidad Estatal]; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del

convenio y el nombre del OAC**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

vii. De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos.

viii. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla.

ix. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.

x. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga la Entidad Estatal, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital**.** Es responsabilidad del Interventor y/o supervisor del convenio verificar el cumplimie nto de esta obñigación.

xi. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

xii. El OAC debe remitir mensualmente al Supervisor de la Entidad Estatal, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

i. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.

ii. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

4.5 FORMA DE USO Y DISPOSICION DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizados el uso de dichos recursos:

i. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro

ii. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura.

iii. Informer parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.

iv. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago.

4.6 PLAZO MAXIMO DE EJECUCION DEL CONVENIO.

El plazo de ejecución del Convenio será UN (1) MES, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, expedición del registro presupuestal, aprobación de garantías y suscripción de Acta de Inicio ó antes si se llegaré a cumplir a satisfacción el objeto contractual.

4.7. VIGENCIA.
Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del convenio y ***Cuatro (4) Meses*** más para efectos de liquidación; siempre y cuando EL MUNICIPIO así lo requiera y solicite al CONTRATISTA.

5. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Para la suscripción de convenios solidarios, cada organismo de Acción Comunal debe acreditar su existencia y representación legal en los términos del Artículo 78 de la Ley 2166 de 2021, quienes serán los habilitados para suscribir convenios solidarios con las entidades estatales. Por su parte, teniendo en cuenta la naturaleza de las Juntas de Acción Comunal y la incidencia que en ellas tiene el principio de participación, es importante realzar que la territorialidad de la cual hace parte es el único lugar en el cual puede desarrollar sus actividades, pues sólo así se garantizaría una verdadera participación de la comunidad en la formulación, ejecución y administración de planes, programas y proyectos en su territorio, por lo que resultaría contrario al princiío de participación que los Organismoa de Acción Comunal pudieran ejecutar contratos en sitios donde no tienen representación participativa.

En relación con el procedimiento que se surtió para la selección del OAC con quien se suscribirá el presente Convenio Solidario, es necesario indicar que se recibió Carta de Intensión donde la OAC informa la posibilidad de aportar la herramienta (tanque 1000 litros) y un ingeniero civil. Así mismo, la Secretaria de Planeación e Infraestructura manifestó que la misma cuenta con la idoneidad y experiencia para ejecutar este tipo de convenios.

De esta manera y de conformidad con la naturaleza comunitaria y de gestión social de los OAC, en procura del desarrollo integral, sostenible y sustentable del lugar de residencia de sus habitantes y acorde con las facultades que el artículo 16 de la Ley 2166 de 2021 les otorga, de celebrar convenios y alianzas, hasta por la menor cuantía, con las entidades del estado “con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial” y “ejecutar proyectos para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales”, se determinó la viabilidad del presente convenio solidario, así como la idoneidad del OAC para la ejecución de las obras postuladas con el empleo de la mano de obra de la comunidad de su área de influencia y el aporte de la herramienta (2 cuerpos de andamios) y un ingeniero civil, esto en cumplimiento de los objetivos del Plan Desarrollo 2024-2027.

En relación con la idoneidad de los OAC para la celebración del presente convenio es conveniente precisar que su aptitud resulta acreditada con el cumplimiento de cuatro (4) criterios fundamentales:

1. Criterio de capacidad:

capacidad jurídica:
(i) El certificado de existencia y representación legal, el cual valida la existencia de la persona jurídica e identifica quien funge como representante legal de la misma.
(ii) El auto de reconocimiento de directivos y dignatarios, acto administrativo expedido por la autoridad territorial en donde se evidencia la inscripción de los dignatarios del OAC elegidos para un periodo determinado y en donde debe evidenciarse la inscripción del presidente electo coincidente con el periodo de ejecución del convenio.
(iii) Los estatutos o el acta de autorización de la Asamblea al Representante Legal para firmar convenios en la cuantía definida, mediante la cual se faculta al representante legal para suscripción del Convenio Solidario.
(iv) El RUT del OAC, documento que demuestra que la junta ya es responsable fiscal ante la DIAN.
(v) Cédula de Ciudadanía Representante Legal.
(vi) Definición de situación militar en caso que representante legal sea hombre.
2. Criterio de territorialidad, a través de certificación suscrita por el Representante Legal de la OAC donde manifieste que el lugar donde se ejecutará la obra pública, se encuentra ubicado al interior de la jurisdicción del OAC, acompañado del documento que acredite tal condición.
3. Criterio de habilitación, evidenciado en que el OAC y su representante legal no tienen sanciones disciplinarias, fiscales ni judiciales a su nombre y que no se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contemplada en la Ley. Para demostrar lo anterior, el OAC debe presentar:
-Certificado de Antecedentes Disciplinarios Representante Legal, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios OAC
-Certificado de Antecedentes Fiscales Representante Legal, el Certificado de Antecedentes Fiscales OAC,
-Certificado de Antecedentes Judiciales Representante Legal,
-Registro Nacional de Medidas Correctivas Representante Legal,
-Certificado de que el representante legal del OAC no se encuentra reportado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)
-Publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de interés Ley 2013 de 2019.
-Certificado representante legal de no tener delitos sexuales.
-Certificado expedido por el representante legal o el revisor del OAC en el que certifique que están al día en sus obligaciones de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.

4. Criterios técnicos
-Carta de Intención OAC donde manifieste su aporte, cuantificando y discriminando el mismo para la ejecucipon del convenio.
-Ejecución satisfactoria de por lo menos un (01) convenio solidario para la ejecución de obras en cuantía igual o superior al convenio que se pretende celebrar.
-Formato Único de Hoja de Vida Función Pública de la OAC, donde se evidencie su experiencia.
-Conforme a lo indicado en concepto No. C-060 de 2024 de la Agencia Nacional de contratación Pública Colombia Compra Eficiente, que dispone: “ORGANISMOS DE ACCION COMUNAL – Capacidad Técnica – Acreditación – Artículo 18 de la Ley 842 de 2003 – Ejercicio de la Ingenieria.

Por lo demás, en lo que respecta a la capacidad técnica del organismo de acción comunal, es necesario tener en cuenta que –de acuerdo en lo explicado en el apartado 2.1– el convenio solidario se suscribe en ámbito de colaboración institucional. De adoptar una forma contractual, como ocurre en los procedimientos adelantados a través del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la sujeción del contratista a la entidad justifica requisitos estrictos para la validación de la experiencia, pues es este último quien se encargará de la ejecución de las obligaciones. No obstante, en los convenios autorizados por la Ley 136 de 1994 y sus normas complementarias, las partes actúan en un ámbito de colaboración, por lo cual –de acuerdo con las capacidades de cada
[...]
En estricto sentido, desde un punto de vista jurídico, podría ser razonable afirmar que, la validación de la idoneidad a los Organismos de Acción Comunal podría realizarse a través de criterios dirigidos a medir las capacidades propias de los mismos o de quienes los conforman, en aspectos como, por ejemplo, la ejecución exitosa de convenios solidarios anteriores, la acreditación de personal profesional con experiencia en el desarrollo de obras civiles, el cumplimiento de obligaciones como mano de obra calificada o no calificada. Sin embargo, dichos criterios se deben determinar por la Entidad Estatal luego de haber adelantado el respectivo análisis para conocer el sector relativo al objeto del convenio que se pretenda celebrar. Esto último también sería congruente con lo dispuesto en el inciso primero del artículo precitado cuando dispone que "Se autoriza a los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad".

Para esto la entidad determinó la obligación a cargo del OAC, plasmada en el numeral XXIX de la cláusula Décima del Convenio Solidario, de contar con un profesional en Ingeniería civil que actuará como residente de obra en la ejecución del Convenio.

Bajo estos parámetros debe señalarse que la OAC, cuenta con los documentos que acreditan su naturaleza jurídica, así como su capacidad de contraer obligaciones, particularmente la ejecución de obras dentro de su área de influencia, esto de conformidad con el concepto emitido por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente No. C-972 de 2022, según el cual "Con base en el principio de participación, el objeto social de las Juntas de Acción Comunal está definido y limitado a la territorialidad a la cual pertenece y sobre la cual tiene su influencia, por lo tanto no podrá ejecutar obras por fuera de esta, pues sólo así se garantizaría que el desarrollo de la comunidad, se dé a través de un proceso territorial que integren los esfuerzos de su población, organismos y el Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades, fortaleciendo la construcción de las mismas, a partir de los planes de desarrollo comunales y comunitarios construidos y concertados por los afiliados a los organismos comunales, en articulación con las autoridades de cada uno de sus territorios".

El OAC demostró que no ha sido objeto de ningún tipo de sanción por parte de entes de Control, precisando que en virtud de lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2166 de 2021, las autoridades que ejercen la vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, son:
a) El Ministerio del Interior, sobre los organismos comunales de tercer y cuarto grado.
b) Los Departamentos, Distritos y Municipios, a través de las dependencias a las que se le asignen dichas funciones, sobre los organismos comunales de primer y segundo grado, departamentos y distritos ejercen sobre los OAC.

El OAC además deberá contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional».

Finalmente debe advertirse que el MUNICIPIO a través de la Secretaria de Planeación e Infraestructura Realiza el acompañamiento técnico en la ejecución de las obras, con el propósito de dejar la formación técnica sobre la ejecución de las obras en el OAC.
Por lo anterior deberá acreditar las Hojas de Vida del personal requerido en el Anexo Técnico con los anexos que acrediten las condiciones exigidas.

- Ingeniero civil de apoyo y dos cuerpos de andamios

6. TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

Ver matriz anexa.

7. COBERTURA DEL RIESGO

En consideración de las obras a ejecutar se solicitarán las siguientes garantías:
-Cumplimiento. Hasta la liquidación del convenio y en una cuantía correspondiente al 10% del valor total del presupuesto oficial.
-Salarios y Prestaciones sociales. Por el plazo de ejecución del contrato y 3 años más y en una cuantía por el 5% del valor del contrato.
-Estabilidad de la obra. Por el termino de 5 años contados desde el recibo de la obra y una cuantía correspondiente al 20% del valor total del presupuesto oficial.
-Responsabilidad Civil Extracontractual. Por el termino de ejecución del contrato y en una cuantía correspondiente a 200 SMLMV.

8. INDICACION SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

En consecuencia, EL MUNICIPIO concederá trato nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Selección.

Adicionalmente, los proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y de acuerdo con las recomendaciones del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia compra eficiente, a continuación, señalamos los TLC aplicables al presente proceso de contratación.

Los Acuerdos Comerciales según las definiciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015-artìculo 2.2.1.1.1.3.1 son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ir) los proveedores colombiano.

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, se procede a efectuar análisis de los Documentos del Proceso.

		Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación supera al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Si	No	-	-
	México	No	-	-	-
	Perú	Si	NO	-	-
Canadá		No	-	-	-
Chile		SI	NO	-	-
Estados Unidos		No	-	-	-
COSTA RICA		SI	NO	-	-
Estados AELC		Si	-	-	-
Triángulo Norte	El Salvador	No	-	-	-
	Guatemala	Si	NO	-	-
	Honduras	No	-	-	-
Unión Europea		NO	-	-	-
Comunidad Andina		NO	-	-	-
Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN		SI	SI	SI	SI

De acuerdo a lo establecido, Artículo 2.2.1.1.2.1.1., Decreto 1082 de 2015, La contratación objeto del presente estudio previo se encuentra cobijado por el acuerdo comercial de la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN, por tal motivo, a estos se le dará trato nacional.

Dado en Hatonuevo, noviembre de 2024

JESUS ALBERTO OJEDA ORTIZ
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE